

EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;
- Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala de entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: (...)“ 4., actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”
- Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
- Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana.
- Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los

animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación.

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano.
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;
- Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal manda que la persona que, por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte de animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;
- Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que “El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas.”
- Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que “El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica.”
- Que, el literal “r” del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que, la sexta transitoria general del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece que: “no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993”;

- Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, determina que entre las finalidades a cumplir por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, este: “Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”
- Que, como consta en la resolución 121 de Agrocalidad, se ha expedido el instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a centros de servicios veterinarios, así como a centros de manejo de perros y gatos, que rige para todo el país incluido las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con animales domésticos dentro de la jurisdicción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- Que, la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales de compañía dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;
- Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y la salud de la población;
- Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;
- Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: “La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.
- Que, el 15 de abril del 2011 entró en vigencia la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, identificada con el número 0048;
- Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No.001 sancionada el 29 de Marzo del 2019, entró en vigencia el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorporó la ordenanza municipal No0048 del 15 de abril del 2011, en el Libro IV Del Eje Territorial, Libro IV.3 Del Ambiente, Título VI De La Tenencia, Protección

y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, contenido desde el artículo IV.3.308 hasta el artículo IV.3.365.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, literal a) del artículo 54, literal a) del artículo 87 ;y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TÍTULO VI DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPÍTULO I ÁMBITO GENERAL

Sección I Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- c) **Albergues, refugios o centros de adopción:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable.
- d) **Animal (es):** Ser vivo, no humano, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- e) **Animales domésticos:** Son bajo el control del ser humano que los cría, conviven con él y requieren de éste para subsistir No se incluyen los animales silvestres.
- f) **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores (hamsters, cuyes), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios), conejos, peces ornamentales, y demás animales exóticos cuyo ingreso al país ha sido permitido por las autoridades nacionales ambientales y/o sanitarias.
- g) **Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, rescate y salvamento, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.

- h) **Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal.
- i) **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal que con la finalidad de entretener a los seres humanos, sea obligada a realizar acciones que pueden afectar una o más de las libertades del bienestar animal.
- j) **Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.
- k) **Animales ferales:** Animales domésticos que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habitan de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen entre otros, el no contacto amistoso con los humanos.
- l) **Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación de abandono total, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a reproducción sin control, enfermedades, maltrato, atropellamientos, peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados.
- m) **Animales callejizados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- n) **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros, hembras preñadas y paridas y maltratados.
- o) **Animales en situación de plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos u otros animales. El control de estos animales se lo realiza de manera técnica, evitando el trato con crueldad.
- p) **Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular.
- q) **Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar convirtiéndose en sus tenedores o titulares.
- r) **Animales adiestrados:** Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas. El adiestramiento se realiza mediante el uso de métodos y técnicas aprobadas y a través de personas debidamente registradas y autorizadas por la autoridad competente.
- s) **Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar o acompañar a las personas con cualquier tipo de discapacidad física, intelectual o emocional.
- t) **Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad, y puede expresar libremente su comportamiento normal.
- u) **Criadero:** Instalaciones registradas y autorizadas por la autoridad competente, en las que se reproduce animales con fines comerciales, bajo criterios de bienestar animal.
- v) **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia.

- w) **Daño grave:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- x) **Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales.
- y) **Educadores de animales:** Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos que incluyan malestar, dolor o miedo al animal. El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado en una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con seres humanos y otros animales.
- z) **Encargado temporal:** Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- aa) **Espacio público:** Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.
- bb) **Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos y de animales de compañía, se incluyen criaderos, veterinarias, hoteles, guarderías, tiendas de animales de compañía, entre otros.
- cc) **Estado crítico:** Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su reinserción en el entorno urbano no es recomendable y el método Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar no es procedente.
- dd) **Eutanasia Animal:** Acto humano que permite la muerte mediante la supresión de medidas médicas veterinarias extremas y/o aplicar la muerte indolora a un animal que sufre una situación penosa o una enfermedad agónica o incurable o de difícil recuperación. Los métodos de eutanasia están diseñados para causar el mínimo dolor o estrés, bajo el diagnóstico determinado por un profesional médico veterinario
- ee) **Faenamiento:** Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal bovino, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.
- ff) **Fauna Urbana:** Compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales plaga.
- gg) **Fauna Silvestre Urbana:** Animales silvestres que, por expansión de las zonas urbanas, su hábitat quedó dentro de la urbe. Se propenderá a la conservación del hábitat de estas especies.
- hh) **Hábitat:** Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.
- ii) **Hogar de acogida temporal:** Son lugares con una capacidad limitada de recepción y manejo de animales a los cuales garantiza bienestar animal.
- jj) **Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.

- kk) **Microchip.** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y se coloca en su cuerpo de manera subcutánea.
- ll) **Pelea de Perros.** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.
- mm) **Perros peligrosos:** Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada
- nn) **Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.
- oo) **Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- pp) **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, propias de las especies o entre especies, procurando la conservación del equilibrio ecológico.
- qq) **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- rr) **Santuarios:** Son lugares de estadía permanente, para fauna silvestre; que por sus características físicas, biológicas o emocionales, no son adoptables y permanecerán en ellos hasta su muerte bajo parámetros de bienestar animal
- ss) **Sobrepoblación:** Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio ecosistémico.
- tt) **Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.
- uu) **Sufrimiento innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; b) fue causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; c) no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona.
- vv) **Tenedor:** Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- ww) **Titular:** Poseedor o propietario de un animal doméstico, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.
- xx) **Vivisección:** Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
- yy) **Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales.
- zz) **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

Sección II

Objeto, Sujetos y Principios

Artículo 2.- Objeto. El objeto del presente Título es regular y controlar la fauna urbana, en el Distrito Metropolitano de Quito, garantizando la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y bienestar animal; promoviendo el desarrollo natural, el cuidado de su psiquis y la ausencia de deformaciones de sus características físicas, con el fin de respetar sus derechos y asegurar la salud pública.

La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del Distrito Metropolitano de Quito incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía
- b. Animales destinados a entretenimiento
- c. Animales en situación de plaga
- d. Animales destinados a consumo
- e. Animales destinados a trabajo u oficio
- f. Animales destinados a experimentación

Artículo 3.- Sujetos obligados. Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- c. Titulares, tenedores, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e. Propietarios y encargados de criaderos;
- f. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- g. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- h. Todo tipo de organizaciones que se dedican al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en el presente título, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- La fauna urbana como sujeto de derechos. La fauna urbana como sujeto de derechos es parte constitutiva de la naturaleza y tanto la sociedad, la familia y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, están obligados a respetar integralmente su existencia y garantizar sus derechos en el marco de esta ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 5.- Principios. Para efectos del presente título se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Es obligación subsidiaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del Distrito Metropolitano de Quito, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Participación Activa: Se procurará la participación activa de todo tipo de organizaciones de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, cuidado, reinserción de animales e investigación. Estas organizaciones, participarán en todos los espacios públicos, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos con enfoque de bienestar animal y protección de derechos, para lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva.

Bienestar animal: Es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive; se basa en las cinco libertades que son: estar libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal.

Progresividad y no regresividad. Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.

Sintiencia:¹ Seres vivos no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos como parte de la fauna protegida, sometidos a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

CAPÍTULO II

De la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 6.-De la Gestión Integral de la Fauna Urbana.- Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, administrativas, interdisciplinarias e interinstitucionales que de manera organizada operativamente, manteniendo constantemente la evaluación, el seguimiento y monitoreo, tienen como finalidad el control, la protección y la tenencia responsable de la fauna urbana.

Artículo 7.-De la Composición de la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.-Las instituciones que componen la Gestión Integral de la Fauna Urbana son:

- La Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, su ente adscrito Dirección de Fauna Urbana,
- La Secretaría del Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- La Secretaría de Inclusión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- Colegio Profesional de Veterinarios
- Las Universidades que suscriban con la secretaria de salud, los convenios de atención y formación académica, como prácticas y pasantías.
- El Consejo Consultivo de protección de derechos de animales y naturaleza del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección I

De la institucionalidad y Control

Artículo 8.-Ente Municipal Rector.-El ente rector, es la Secretaría de Salud como Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo 9. Ente Municipal Ejecutor.- El ente ejecutor es la Dirección de Fauna Urbana, adscrita a la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa y financiera que se incorpora a la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 10.- De la conformación de la Dirección de Fauna Urbana.- Los funcionarios de la Dirección de Fauna Urbana, deben cumplir con el siguiente perfil profesional de acuerdo a sus actividades:

Director de la Unidad: Debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT en el área de las ciencias veterinarias, medicina, biología o afines, con al menos 5 años de registro legal cumplidos al momento de su posesión; y, experiencia comprobable en dirección, gerencia, gestión pública y dirección de proyectos. El título de cuarto nivel en el área de ciencias de la vida es un mérito.

El director de la Unidad será nombrado por la máxima autoridad del ente Municipal Rector.

Veterinarios de clínica: Debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT en el área de las ciencias veterinarias, medicina veterinaria o zootecnia con al menos 2 años de registro legal cumplidos al momento de su posesión; y, experiencia comprobable en bienestar animal, etología, consulta general, cirugía general, medicina preventiva, hospitalización y emergencias.

Inspectores Veterinarios: Debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT en el área de las ciencias veterinarias, medicina veterinaria o zootecnia con al menos 2 años de registro legal cumplidos al momento de su posesión; y, experiencia comprobable en bienestar animal, así como en etología, rescates, normativa y procesos administrativos relacionados a la fauna urbana.

Personal Técnico Jurídico: Debe poseer como requisitos mínimos el título profesional debidamente registrado en SENESCYT en derecho, con al menos 3 años de experiencia en procedimientos administrativos y judiciales contenciosos. Los títulos de cuarto nivel son un mérito, siempre y cuando, se enmarquen en el área de la gestión pública y en el campo constitucional y procesal.

Personal Administrativo: Debe poseer como requisitos mínimos el título de bachiller y al menos dos años de experiencia en procedimientos administrativos, recepción, clasificación y archivo documental y redacción ejecutiva.

Artículo 11.- De las funciones de la Dirección de Fauna Urbana.- Las funciones de la Dirección Metropolitana de Fauna Urbana son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con los comisarios municipales de las Administraciones Zonales para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;
- b) Receptar, tramitar y atender las denuncias de maltrato animal;
- c) Poner en conocimiento de la Unidad Judicial de Contravenciones los casos en que se incurra en el cometimiento de contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal. Poner en conocimiento de la Fiscalía los casos en que se incurra en el cometimiento de delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal de conformidad con el COIP;
- d) Colaborar con las Unidades Judiciales de Contravenciones y demás autoridades competentes en las investigaciones de los casos que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal;
- e) Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
- f) Contar con unidades móviles equipadas para el rescate de la fauna urbana en estado de vulnerabilidad y/o en evidente estado de abandono;

- g) Desarrollar actividades de educación en temas de derechos de los animales y bienestar animal con los habitantes del cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
- h) Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local, nacional o internacional;
- i) Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por Organizaciones especializadas en Bienestar Animal y esta Ordenanza;
- j) En caso de sobrepoblación canina y felina técnicamente comprobada, se deberán aplicar vedas reproductivas de al menos un año y evaluar sus resultados anualmente. En caso de que no se logre una estabilización de la población, las vedas reproductivas podrán ser aplicadas cuantas veces sean necesarias hasta lograr el control de la sobrepoblación.

Artículo 12.- De las atribuciones de la Dirección de Fauna Urbana.- En armonía con la normativa legal vigente; para el cumplimiento de la presente ordenanza, la Dirección de Fauna Urbana, ente ejecutor adscrito a la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar e implementar las políticas administrativas para la protección de los derechos de los animales y la naturaleza;
- b) Regular la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia responsable, respetando los principios del bienestar animal;
- c) Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público, en propiedad privada individual y horizontal;
- d) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción;
- e) Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- f) Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y entre animales y personas;
- g) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como los mecanismos de esterilización y adopción responsable;
- h) Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
- i) Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones establecidas en la presente ordenanza;
- j) Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica correspondiente;
- k) Coadyuvar en el rescate de fauna urbana silvestre y entregarla a las autoridades competentes para su resguardo.

- l) Realizar inspecciones periódicas con el fin de controlar el cumplimiento de la presente normativa municipal;
- m) Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración del bienestar de la fauna urbana;
- n) Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de tenencia, cuidado, convivencia armónica y protección de los animales; y,
- o) Las demás que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito considere necesarias para propender al cumplimiento de la protección, cuidado y manejo responsable de fauna urbana.

Artículo 13.-Del Centro De Atención Veterinaria y Acogida Temporal Municipal (CAVAT).-Créase el Centro de Rescate, Atención Veterinaria y Acogida Temporal como un órgano dependiente de la Dirección de Fauna Urbana para el Distrito Metropolitano de Quito. La normativa complementaria para el correcto funcionamiento y gestión de este órgano será desarrollada con base en esta ordenanza

Artículo 14.-DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE FAUNA URBANA.-La gestión que ejecuta y los servicios que oferta la Dirección de Fauna Urbana que se encuentran en la jurisdicción de este cantón son:

- a. **REGISTRO.**-La identificación y posterior inscripción de los animales en el Registro Metropolitano de Tenencia de Perros y Gatos "REMETPEG". La estructura técnica para el levantamiento e implementación se desarrolla en el presente Título y la normativa complementaria vigente. Este registro tendrá cuatro categorías: animales identificados, animales cedulados, animales entregados a entidades de protección animal y animales muertos por eutanasia responsable bajo criterio técnico veterinario profesional.
- b. **IDENTIFICACIÓN.**-Por medio del personal previsto, la Dirección de Fauna Urbana identificará a los animales domésticos de la Fauna Urbana, en especial perros y gatos, mediante colocación del arete o la implantación del microchip, cuyos gastos serán asumidos por el titular, y en el caso de perros y gatos, sin titular conocido o reconocido, lo asume el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Como apoyo a la identificación, los animales inscritos y registrados deberán portar una placa de identificación en la que constará al menos: el nombre del animal, el nombre y teléfonos de su titular, la palabra "esterilizado" o "no esterilizado" según corresponda y el número del respectivo registro asignado en el Registro Metropolitano de Tenencia de Perros y Gatos "REMETPEG".
- c. **CEDULACIÓN.**-El animal doméstico o de compañía, en especial perros y gatos, con titular conocido se le otorgará una cédula que contendrá la siguiente información: características propias del animal (especie, raza, edad, sexo, número de microchip), datos del titular (nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nacionalidad, dirección domiciliaria, número de teléfono convencional, dirección del sitio de trabajo, número de teléfono móvil, correo electrónico, redes sociales) y registro electrónico de inmunizaciones, con el fin de garantizar la pertenencia del animal y la titularidad y responsabilidad por parte de su tenedor.

- d. **ESTERILIZACIÓN.**-La Dirección de Fauna Urbana debe implementar los programas masivos de esterilización gratuita, basados en criterios médicos veterinarios, bajo normas técnicas aprobadas y comprobadas.
- e. **VACUNACIÓN.**-La Dirección de Fauna Urbana estructura e implementa programas permanentes de vacunación en el cantón, pudiendo coordinar con el ente rector nacional de salud pública, para la prevención de enfermedades zoonóticas. Registro de Inmunizaciones
- f. **DESPARASITACIÓN.**- Para prevenir las enfermedades zoonóticas y las de transmisión entre animales, la Dirección de Fauna Urbana promueve e implementa programas de desparasitación interna y externa de animales, como una acción de salud pública.
- g. **ATENCIÓN VETERINARIA Y TRATAMIENTO.**- La Dirección de Fauna Urbana a través del Centro de Atención Veterinaria y Acogida Temporal Municipal implementará campañas masivas para propender a la consulta externa veterinaria, así como las cirugías menores.
- h. **INFORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.**-La Dirección de Fauna Urbana debe mantener programas constantes de información, concienciación y sensibilización sobre este Título normativo metropolitano y demás contenidos relacionados con los derechos, el bienestar animal, la convivencia armónica y la tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía.
- i. **ADOPCIÓN RESPONSABLE.**- La Dirección de Fauna Urbana promoverá y ejecutará campañas de adopción responsable bajo normas estrictas y de cumplimiento obligatorio previstas en el presente título.